

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva acumulada al proceso ejecutivo de la referencia, promovida por el SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., mediante apoderada judicial en contra de SAMUEL ROZO, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré desmaterializado arrimado a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título ejecutivo allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de SAMUEL ROZO.

SEGUNDO: ORDENAR a SAMUEL ROZO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré Desmaterializado No. 14996888** base de esta ejecución, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.450.900,00)**.

 - La suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.990,00)** que corresponden a otros conceptos.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 07 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., y toda vez que el mandamiento de pago de la demanda principal no ha sido notificado a la parte demandada, se deberá **NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si la notificación se hace a la dirección electrónica o según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a la dirección física. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P. **SE ORDENA SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos en contra de SAMUEL ROZO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

En consecuencia, se ordena la inclusión de los acreedores de SAMUEL ROZO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión que realizará el despacho del nombre del sujeto emplazado, el número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d2dfd8f37cfbec2c50e4c5b8e7d60f5a8415228b8efa9c6b68849a020c773d**

Documento generado en 11/04/2023 07:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>